



MinAgricultura
Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

PROSPERIDAD
PARA TODOS

NOTIFICACION POR AVISO No. OS 3151 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2014

Artículos 68 y 69 C.P.C.A.C.A.



De conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo, se publica el presente Aviso en la ciudad de Sincelejo-Sucre, hoy diecinueve (19) de noviembre de 2014, a las 8.00 A.M. para notificar al señor **ALBERTO ENRIQUE CARDENAS MILLAN** identificado con cedula de ciudadanía número 73.550.345, de la resolución RS 0735 del 28 de agosto de 2014.

ADVERTENCIA

SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA DIENUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE 2014, EN LA OFICINA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, UBICADA EN LA CALLE 22 NO.18-04, LOCAL COMERCIAL NO.1 TELÉFONO (095) 2814598. SINCELEJO-SUCRE, Y EN LA PAGINA ELECTRONICA DE LA ENTIDAD.

El Acto Administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO, al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso.

Advirtiendo que contra la Resolución que se notifica procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes luego de haber sido desfijado el presente aviso.

Anexo: Se adjunta a este aviso en dos folios copia íntegra de la Resolución No. 0735 del 28 de AGOSTO de 2014, proferida dentro de la solicitud identificada con el ID 58980, Microfocalización 14.

Profesional Especializado Grado 15

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Territorial Sucre

<https://www.restituciondetierras.gov.co>

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Sucre

Calle 22 N° 18-04 Local Comercial N° 1. Teléfonos (095) 2814598. Sincelejo - Sucre
www.restituciondetierras.gov.co



MinAgricultura



PROSPERIDAD
PARA TODOS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 0735 DE 2014



"Por la cual se excluye de inicio formal de estudio una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE SUCRE

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 y 4829 de 2011 y la Resolución 131 de 2012 de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 1º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establece que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas deberá diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el que incluirá los predios y las personas afectadas por estos hechos, además de certificar su inscripción en el mismo.
2. Que mediante Resolución 131 de 2012, se le delega al Director Territorial de Sucre, la facultad para que ejerza las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011.
3. Que es una facultad de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, adelantar el estudio preliminar de las solicitudes, etapa en la que se busca establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el Registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.
4. Que de conformidad con los artículos 72, 73 y 74 de la Ley 1448 de 2011, la restitución de Tierras es la medida preferente de reparación de los despojados, sin perjuicio de otras medidas y acciones contempladas en el artículo 25 de la misma normatividad y señalando además que, cada una de ellas se implementará en favor de las víctimas dependiendo de la vulneración del derecho y las características del hecho victimizante.
5. Que el señor **ALBERTO ENRIQUE CARDENAS MILLAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.550.345, solicitó ser inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, como consta en la solicitud No. 0020012603121643 de fecha 26 de marzo de 2012, ID 58980, en relación con una cuota parte del predio rural denominado "Medellín", ubicado en el corregimiento de Pijiguay, jurisdicción del municipio de Ovejas, departamento de Sucre, identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria N° 342-3906, con cédula catastral N.º 70508000100020044000.
6. Que el predio objeto de la solicitud al Registro se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 4829 de 2011, 599 de 2012 y la Resolución No. RS 0450 de 2 de julio de 2014.

Continuación de la Resolución **RS 0735** de 28/08/2014: "Por la cual se se excluye de inicio formal de estudio una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

7. Que el señor **ALBERTO ENRIQUE CARDENAS MILLAN**, se encuentra incluido en la Resolución No. RS 0510 de 30 de julio de 2014, que ordena priorizar las solicitudes de restitución de acuerdo con los artículos 13, 114 y 115 de la Ley 1448 de 2011, respecto a aquellos sujetos de especial protección constitucional.
8. Que de acuerdo con la solicitud de inclusión en el RTDAF y conforme al análisis previo realizado, se tiene que:
 - a) La solicitud de Ingreso al RTDAF, se realizó en virtud de la remisión de un formulario del Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, sin que se precisaran muchos de los datos del peticionario, ni los hechos concretos en que se basaba la misma.
 - b) La Dirección Territorial, a través de labor de campo del equipo social, logró establecer contacto telefónico con el solicitante, quien informó que se trataba de un error, pues ninguno de ellos había solicitado restitución; además que él, sus padres, y algunos de sus hermanos, habían retornado al inmueble y lo estaban explotando.
 - c) El día 25 de julio de 2014, la Dirección Territorial Sucre, realizó entrevista de ampliación de hechos, en el municipio de Ovejas al señor Néstor Cárdenas Millán, hermano del solicitante, y quien figura también como reclamante del predio; al respecto expresó: *"El Incora le adjudica a mi papá en común y pro indiviso, así como a mis hermanos Marco Tulio y Julio Alejandro. Nosotros siempre vivimos allí. Cada quien sabía en la finca cuál era su pedazo"*.
 - d) Adujo el entrevistado, que el núcleo familiar estaba conformado, además de sus padres Julio Cárdenas Prieto y María Millán, por doce (12) hermanos, que vivieron siempre en el inmueble, y que a raíz de la violencia de la zona se dispersaron en varios departamentos así: Sady reside en Ovejas, Bleidis vive en Cartagena, Julio Alejandro habita y explota la cuota parte que le adjudicaron en el predio Medellín, Marcos vive en Barranquilla, Hermes en el vecino país de Venezuela, Oscar está en Bogotá, Miladis en Cartagena al igual que Hamer; Jhon Jader está en Barranquilla y Kelly en la ciudad de Bogotá.
 - e) Respecto de los hechos de violencia y el contexto de la zona de ubicación del predio, el señor Néstor Cárdenas indicó que el núcleo familiar se vio sometido a dos desplazamientos: primero en el año 1.998, dejando abandonadas las tres parcelas, sin embargo regresaron posteriormente; y el segundo en el año 2002, retornando cuatro años después la señora María Millán, Julio, Alberto y Néstor Cárdenas Millán. Señaló además que, su padre y su hermano Julio Alejandro, registraron sus títulos de adjudicación, a diferencia de Marcos Cárdenas que no lo hizo, y que aunque él se encuentra explotando la cuota parte que le adjudicaron a este último, no tienen ninguna clase de conflicto con su hermano.
 - f) Por el dicho del hermano del solicitante, su papá falleció hace dos (2) años, y no se inició ninguna sucesión por la cuota parte.
 - g) Finalmente, el señor Nestor Cárdenas expuso que *"nosotros si hicimos hace como cuatro o cinco años un trámite en el Carmen de Bolívar, pero fue de reparación no de restitución porque nosotros estamos en el predio. Nosotros le hemos dicho a los que nos han visitado, que nosotros estamos dentro del predio y que no estamos haciendo nada de restitución. Mis hermanos que están por fuera tampoco están solicitando tierra"*.
9. Que el señor **ALBERTO ENRIQUE CARDENAS MILLAN** pudo haber sufrido un daño con ocasión del conflicto armado interno, consecuencia del desplazamiento forzado a que se vio abocado tanto él como su núcleo familiar, debido a los hechos violentos acaecidos en la zona de ubicación del predio; por lo que el reclamante puede ser titular de otras medidas de asistencia como reparación integral dentro de la política pública de atención a víctimas, de acuerdo con lo preceptuado por el Decreto 4800 de 2011, asunto a cargo de la Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas. En este sentido se comunicará a dicha entidad para lo de su competencia.

Continuación de la Resolución **RS 0735** de 28/08/2014: "Por la cual se se excluye de inicio formal de estudio una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

10. Se observa que el reclamante mantiene intacto su vínculo material con el área de terreno solicitada y no se advierten circunstancias que le imposibiliten ejercer la administración, explotación y contacto directo con la misma, pues a pesar de haberse desplazado, su hermano Néstor Cárdenas Millán nunca abandonó de manera definitiva el inmueble a pesar de la situación de violencia que afectó la zona; y por el contrario permaneció directamente vinculado con el predio, con la autorización del peticionario. En este sentido, al solicitante no podría considerarse titular de la acción de restitución, pues si bien se desplazó forzosamente, no se configura un abandono en los términos descritos en el inciso 2º del artículo 74 de la Ley 1448 de 2011.

Así las cosas, la Directora Territorial con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 y los artículos 9 y 12 del Decreto 4829 de 2011,

RESUELVE

PRIMERO: Excluir del estudio para el ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, la solicitud No. 0020012603121643 de fecha 26 de marzo de 2012, ID 58980, en relación con una cuota parte del predio rural denominado "Medellín", ubicado en el corregimiento de Pijiguay, jurisdicción del municipio de Ovejas, departamento de Sucre, identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria N° 342-3906, con cédula catastral N.º 70508000100020044000, presentada por el señor **ALBERTO ENRIQUE CARDENAS MILLAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.545.631.

SEGUNDO: Comunicar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Dirección Territorial Sucre, para lo de su competencia, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva del presente acto.

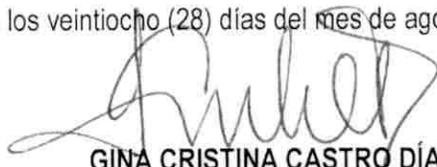
TERCERO: Notificar la presente Resolución al solicitante, en los términos establecidos en el artículo 25 del Decreto 4829 de 2011.

CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procédase al archivo de las diligencias, de ser lo procedente.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Sincelejo, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil catorce (2014).



GINA CRISTINA CASTRO DÍAZ
DIRECTOR TERRITORIAL SUCRE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

P: MAAB
R: EBA
A: GCCD